

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-108-2024-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DE LA LOCALIDAD DE HUARIMAYO ALTO DEL CENTRO POBLADO DE HUARIMAYO, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20504320686	Fecha de envío :	12/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSORCIO PARAMONGA S.A.	Hora de envío :	01:06:41

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El comité de selección ha establecido la definición de obra similares, al respecto, según el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley, y lo vertido por el OSCE en la OPINION N° 004-2023/DTN, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, contenidos en el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo. En esa misma línea, a partir de lo señalado en el artículo 29 del Reglamento, se puede colegir que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u ORIENTEN la contratación hacia uno de ellos.

En ese sentido, a fin de fomentar la mayor participación, pluralidad y competencia de postores, se solicita:

Ampliar la definición de obra similar, adicionando construcción y/o creación y/o ampliación de centro de salud y/o infraestructura educativa nivel primaria y/o secundaria

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: XXIX Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

INFORME N°1701-2024-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC. RESPUESTA N°01, EN RELACION A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL PARTICIPANTE SE PRECISA QUE, SOBRE EL PARTICULAR, CABE SEÑALAR QUE EL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE EL REQUERIMIENTO CONTIENE LA DESCRIPCION OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERISTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PUBLICA DE LA CONTRATACION Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE SUJETA. ADICIONALMENTE, EL NUMERAL 29.10 DEL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO DISPONE QUE ANTES DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO EL AREA USUARIA EN COORDINACION CON EL ORGANO ENCARGADO DE LA CONTRATACIONES.

ES ASI QUE EL AREA USUARIA COMO MEJOR CONOCEDORA DE SUS NECESIDADES Y EN EJECUCION DE SUS FACULTADES DESCRITAS EN EL ARTICULO 16 DEL TUO DE LA LEY Y EL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO SE DEFINIO LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, ASI MISMO TAMBIEN PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA SEGÚN AL OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACION Y SU CUMPLIMIENTO A SATISFACION. POR LO TANTO, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null